



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Expediente n.º 41551-31-03-002-2024-00025-00

Pitalito, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme lo previsto en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1069 de 2015, 1983 de 2017 y 333 de 2021, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política; se **ADMITE** la acción de tutela de **JENIFER PIÑARTE BARRERA** contra **CONCEJO MUNICIPAL DE PALESTINA**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, trabajo y acceso al cargo público de méritos.

Por su parte, la quejosa solicita decretar como medida provisional se suspendan “(...) los efectos de la Resolución 007 de 2024 expedida por la mesa Directiva del Concejo Municipal de Palestina”.

Al respecto, la C.C. en proveído A555-21 recordó que las “medidas provisionales son órdenes preventivas que el juez de tutela puede adoptar, de oficio o a petición de parte, mientras toma “una decisión definitiva en el asunto respectivo”. Esto, con el propósito de “evitar que la amenaza que se cierne sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa” (...) es necesario que “existan razones suficientes que sustenten la necesidad de dictarlas”. Por lo tanto, se debe “analizar la gravedad de la situación fáctica propuesta junto con las evidencias o indicios presentes en el caso”.

Pues bien, analizada la solicitud a la luz de las normas y doctrina constitucional aplicable, y sin que esto implique prejuizgamiento, se estima viable atender el pedimento por las siguientes razones: (i) a



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

partir de los fundamentos fácticos y jurídicos alegados se puede inferir razonablemente la existencia de cierto grado de afectación de los derechos al debido proceso administrativo y confianza legítima de la aspirante; (ii) es probable que se genere mayor riesgo de trasgresión de garantías legales y fundamentales de proseguirse con la ejecutoria del acto administrativo crítica, y (iii) resulta proporcional en atención a que la medida no implica una afectación “*desproporcionada*” para los intereses de entidad accionada o a los derechos de los demás participantes.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO.- COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito, tanto a la parte accionante como a las accionadas y vinculados, a estos últimos se le remitirá copia del escrito de tutela y anexos.

SEGUNDO.- VINCULAR Y ENTERAR de la presente actuación a **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO (UNAR), FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES (FEDECAL), JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PALESTINA, PROCURADURÍA PROVINCIAL DE GARZÓN, PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALESTINA, ADRIANA GISELA CORTÉS DÍAZ, FERNANDO VALDÉS GÓMEZ, LEONEL DAVID ALBA PINZÓN y DEMÁS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALESTINA.**

TERCERO.- CORRER TRASLADO a la accionada y vinculados para que en el término perentorio de **UN (1) DÍA**, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

CUARTO.- OFICIAR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALESTINA**, para que de manera INMEDIATA allegue copia digital de la acción de tutela con radicado 41530-40-89-001-2024-00001-00.

QUINTO.- ORDENAR a **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO (UNAR)** y **CONCEJO MUNICIPAL DE PALESTINA**, para que de manera inmediata notifiquen la presente providencia a los aspirantes inscritos a la convocatoria para la provisión del cargo de Personero Municipal de Palestina, teniendo en cuenta que poseen en sus bases de datos la información necesaria para ello. **ADVIÉRTASE** que las constancias de enteramiento de los interesados deben ser remitidas al Despacho como garantía del derecho de defensa y contradicción de todos los interesados.

SEXTO.- TENER COMO PRUEBAS las aportadas en el escrito de tutela y las que se allegaren con las contestaciones.

SÉPTIMO.- REQUERIR a la accionante para que informe si conoce correo electrónico o dirección física de **ADRIANA GISELA CORTÉS DÍAZ, FERNANDO VALDÉS GÓMEZ** y **LEONEL DAVID ALBA PINZÓN**.

OCTAVO.- FIJAR EDICTO en la página WEB de la Rama Judicial así como en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el fin de noticiar a las personas que puedan verse afectadas con las resultas de este asunto. De ser necesario, se les designa como curador *ad litem* al abogado **FELIPE ANDRÉS CASTRO VÁSQUEZ** al correo electrónico felipecastro.abogado@gmail.com.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

NOVENO.- DECRETAR como medida provisional la suspensión de los efectos de la Resolución 007 de 2024 expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Palestina. La cual estará vigente hasta el momento en que se profiera sentencia de primera instancia.

DÉCIMO.- ORDENAR a la **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE GARZÓN** que dentro del ámbito de su competencia y si a ello hubiere lugar, realice seguimiento y adopte las medidas precautorias necesarias respecto de la convocatoria para la provisión del cargo de Personero Municipal de Palestina. Lo anterior, teniendo en cuenta las circunstancias que alrededor de la ejecución del concurso de méritos se vienen presentando.

Las contestaciones y demás escritos que las partes deseen incorporar al proceso deberán remitirse únicamente al correo electrónico j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749efcd8826c93ceebc01e6d9110c083cfd0b6ba7ec1f61801205610f7538170**

Documento generado en 07/02/2024 07:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>